

CONVENIO N°	No - 113 -
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA - SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
CC	1.053.816.510 DE MANIZALES
CONVENIENTE	COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S.
NIT	900.712.192 - 6
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ CARO
C.C	75.075.575 DE MANIZALES
OBJETO	CONVENIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (RAEE Y AEE) DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RESOLUCIÓN 1512 DE 2010), PILAS AL DISEÑO (RESOLUCIÓN 1297 DE 2010), LÁMPARAS Y BOMBILLOS (RESOLUCIÓN 1511 DE 2010) DE PROPIEDAD DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR	\$0 PESOS M/CTE
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN SUMINISTROS

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con **NIT 890.803.239 - 9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura No. 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura No. 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 425 del 15 de enero de 2024 de la Junta Directiva, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **75.075.575** de Manizales, Caldas, en representación legal de **COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S.** con **NIT 900.712.192 - 6**, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONVENIENTE**, hemos acordado celebrar el presente




b-113-

convenio, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 19 de febrero de 2024 solicitado por el Jefe de la Sección Suministros y aprobado por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., manifiestan que: *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. Actualmente EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cuenta con una bodega de equipos eléctricos y electrónicos dados de baja (por obsolescencia o por daño) según lo establecido en la resolución 439 de 28 de diciembre de 2023, por tal razón se requiere realizar un convenio con una empresa que este habilitada y que cuente con una unidad gestora de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), adicionalmente que tenga los permiso, resoluciones y certificaciones proferidas por las Corporaciones Autónomas Regionales. Es conveniente para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. darle disposición final a los equipos dados de baja ya que se encuentran es estado de obsolescencia y para la vigencia 2024 no se contará con espacio físico que permita su bodegaje. Lo anterior, según lo establecido en la Ley 1672 de 2013: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA POLITICA PÚBLICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y el DECRETO 284 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones". Es conveniente realizar el proceso, puesto que la presente necesidad se encuentra amparada en el plan anual de adquisiciones (PAA) de la empresa para la vigencia 2024. Es oportuno para la empresa el ahorro que se obtendrá por el espacio utilizado y bodegaje en arrendamiento en que se incurre para tal fin, así mismo darle cumplimiento a la disposición final de los equipos en el marco de la normatividad ambiental en materia de equipos tecnológicos. La empresa especializada dará el apoyo logístico para la recolección y disposición final. Finalizado el plan de disposición final nos será entregado el certificado del cierre del ciclo de vida de los RAEE y AEE, lo anterior en el marco de Ley 1672 de 2013, Política nacional para la gestión integral de residuos de aparatos eléctrico y electrónicos (RAEE) 2017, Decreto 284 de 2018 Ministerio de Medio*

Ambiente y Desarrollo Sostenible". 2) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 3) Que el Jefe de la Sección de Suministros con aprobación del Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 4) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 5) Que el valor del presente convenio no supera los 280 SMLMV. 6) Que, revisada el certificado de existencia y representación y las autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental, la Gerencia encuentra que la persona jurídica está capacitada para ejecutar el objeto de este convenio. 7) Que no se hace necesaria la existencia de disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente convenio. 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONVENIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (RAEE Y AEE) DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RESOLUCIÓN 1512 DE 2010), PILAS AL DISEÑO (RESOLUCIÓN 1297 DE 2010), LÁMPARAS Y BOMBILLOS (RESOLUCIÓN 1511 DE 2010) DE PROPIEDAD DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE: EL CONVENIENTE se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a:** **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El conveniente deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del convenio y las necesidades de la EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del convenio. 4. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 5. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de esta, la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 6. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (Supervisor), como presentar los informes que se exija. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del convenio y de las exigencias legales. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Elaborar Acta de Compromiso donde se compromete a realizar la destrucción total de los RAEE. 2.

No-113-

Planeación y logística donde se realice todo el proceso desde la bodega hasta la planta de tratamiento. **3.** Desarrollar un Plan de Disposición Final para el conocer el destino o tratamiento de todos los productos y subproductos que se generan en los RAEE. **4.** Realizar la ejecución del plan de disposición final donde asegure la trazabilidad de los residuos dispuestos en la planta de tratamiento. **5.** Finalizado el plan de disposición final entregar certificado del cierre del ciclo de vida del RAEE. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente convenio tendrá valor cero (\$0). **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIENTE** no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONVENIENTE** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de este. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del conveniente el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIENTE** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio que no se haya incurrido en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente convenio estará a cargo del JEFE DE LA SECCIÓN SUMINISTROS de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONVENIENTE y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto del convenio, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al convenio, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONVENIENTE cumpla con las obligaciones descritas en el presente convenio. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONVENIENTE. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONVENIENTE. **5.** Realizar durante la ejecución del convenio la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto del convenio se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del conveniente de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. **8.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución de este. **9.** Mantener informado al

No - 113 -

Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio. 12. Realizar el acta de cumplimiento del convenio y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONVENIENTE:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONVENIENTE, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONVENIENTE:** El Conveniente es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Conveniente no es su representante, agente o mandatario. El conveniente no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Conveniente se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONVENIENTE** se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Conveniente mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Conveniente asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los

10-113-

120 días siguientes a la terminación del convenio, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal. **3.** RUT representante legal. **4.** Certificado de antecedentes fiscales de la persona natural y jurídica. **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural y jurídica. **6.** Certificado de antecedentes judiciales. **7.** Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **8.** Compromiso anticorrupción. **9.** Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural. **10.** Acta de Confidencialidad. **11.** Certificado de existencia y representación. **12.** Propuesta. **13.** Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para constancia se firma en Manizales a los

07 MAR 2024



CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ CARO
Representante Legal
COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S



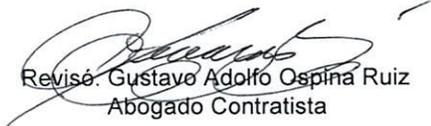
V. Bo. **TANIA ECHEVERRY RIVERA**
Secretaria General



V. Bo. **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RENDÓN**
Jefe Sección Suministros



V. Bo. **YUDY CRISTINA ÁLZATE CARDONA**
Jefe Departamento Administrativo y Financiero



Revisó. **Gustavo Adolfo Ospina Ruiz**
Abogado Contratista